



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.**

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

La que suscribe, Diputada Yussara Elizabeth Canales González, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al Dictamen de Decreto marcado con el punto 9.12 del Orden del Día de la sesión ordinaria número 65, a efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTÁMEN DE DECRETO MARCADO CON EL  
NÚMERO 9.12 DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 65**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o. (...):</p> <p>I a la X...;</p> <p>X Bis. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas y Otros Instrumentos de Conservación de Jalisco;</p> <p>XI. a la XXXIX. (...);</p> <p>XL. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio; y</p> <p>XLI. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.</p>	<p><i>En los términos del dictamen</i></p>
<p>Artículo 58. Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán aumentar las restricciones de usos del suelo por la autoridad que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar su extensión o para aumentar las restricciones de usos del suelo.</p>	<p><i>En los términos del dictamen</i></p>

*Arredondo*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Artículo 59 Bis. La explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas deberá ser realizada únicamente por los propietarios o poseedores de los predios y en concordancia con su respectivo programa de aprovechamiento.

Artículo 59 Bis. La explotación de recursos en áreas naturales protegidas deberá ser realizada únicamente por los propietarios o poseedores de los predios, **a su vez, el aprovechamiento de estas áreas deberá de ser realizado preferentemente por los dueños o poseedores de los predios, lo anterior en concordancia con su respectivo programa de aprovechamiento.**

Artículo 63 Bis. La Secretaría constituirá un Consejo Estatal como un órgano auxiliar consultivo, en los términos establecidos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 63 Ter de esta Ley.

El Consejo Estatal fungirá como apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo de las áreas naturales protegidas de su competencia y de aquellas que tenga bajo su administración y manejo.

Deberá sesionar, por lo menos, una vez por trimestre de manera ordinaria. Las sesiones del Consejo Estatal podrán realizarse de manera presencial, virtual, mediante plataforma establecida para ello, o mixta y tendrán validez para lograr acuerdos y emitir opiniones.

Las convocatorias deberán enviarse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación junto con la propuesta del orden del día y los documentos necesarios para el desarrollo de cada sesión en caso de las ordinarias, y tres días hábiles en caso de las extraordinarias.

Las recomendaciones y opiniones técnicas que formule el Consejo Estatal, deberán delimitar a quién van dirigidas, su alcance geográfico, temporal, material y propuesta de acciones a realizar. En caso de que la Secretaría considere que no es viable cumplimentar la recomendación u opinión propuesta, fundamentará y motivará su negativa al respecto, sugiriendo alternativas para su atención.

*En los términos del dictamen*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

El Consejo Estatal podrá invitar a sus sesiones a representantes del gobierno federal cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro del Estado de Jalisco.

Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y, en general, a cualquier persona cuya participación, a consideración del Consejo Estatal, sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.

Los cargos del Consejo Estatal, serán honoríficos.

Artículo 63 Ter. El Consejo Estatal, estará integrado por un representante, con apego al principio de paridad de género por:

I. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente del Consejo;

II. Dirección Regional de Occidente y Pacífico Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

III. Comisión Nacional Forestal;

IV. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco;

V. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco;

VI. Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco;

VII. Unión Ganadera Regional de Jalisco;

VIII. Unión de Silvicultores del Estado de Jalisco;

IX. Universidad de Guadalajara;

X. Cámara Nacional de Comercio y Turismo de Guadalajara;

XI. Fondo Noroeste A.C.;

XII. Representante de manejadores de Áreas Naturales Protegidas de carácter Estatal;

*En los términos del dictamen*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XIII. Representante de manejadores de Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal.;

XIV. Representante de cada Consejo Asesor o Consejo de Gestión de áreas protegidas; y

XV. Expertos colaboradores reconocidos por su trayectoria profesional y aporte a la conservación: Tres personas expertas en el manejo y conservación de ecosistemas prioritarios del Estado de Jalisco.

Los representantes de cada una de las instituciones deberán nombrar por escrito un suplente quienes cubrirán sus ausencias a las sesiones y su designación sólo será por el periodo constitucional de la administración pública en turno.

Artículo 63 Quáter. Son facultades del Presidente del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas las siguientes:

I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Estatal;

II. Comunicar los acuerdos tomados en las reuniones que se convoquen;

III. Proponer temas de agenda a partir de consideraciones emanadas de sus integrantes;

IV. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que correspondan, los acuerdos, opiniones, sugerencias y recomendaciones que se emitan;

V. Emitir voto de calidad en caso de igualdad de número de votos en las decisiones de Consejo Estatal;

VI. Presentar, ante las instancias correspondientes dentro de la Secretaría, las recomendaciones técnicas emitidas por el Consejo Estatal; y

VII. Suscribir convenios de colaboración en representación del Consejo Estatal.

*En los términos del dictamen*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 63 Quinquies. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, que será el Director General de Recursos Naturales de la Secretaría.

El Secretario Técnico del Consejo Estatal contará con las siguientes facultades:

I. Convocar, por instrucción del Presidente y atendiendo las propuestas de los miembros del Consejo Estatal, a sesiones del Consejo Estatal y proponer el orden del día.

Además de elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Estatal y autorizarlas con su firma;

II. Preparar los temas a tratar en la sesión;

III. Llevar el registro de asistentes y participantes en las sesiones;

IV. Registrar los Acuerdos de las sesiones del Consejo Estatal, levantar la minuta de reunión y gestionar las firmas de la misma;

V. Dar seguimiento para el cumplimiento de los Acuerdos establecidos en las minutas;

VI. Mantener el resguardo de la documentación relativa a las sesiones; y

VII. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Estatal.

El Secretario Técnico tendrá voz informativa pero no voto en las sesiones del Consejo Estatal.

Artículo 63 Sexies. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Tener derecho a voz y voto en los Acuerdos tomados por el Consejo Estatal;

II. Emitir opiniones sobre los asuntos que se traten opinión respecto de los asuntos en las sesiones;

III. Realizar propuestas de colaboración en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Estatal;

NÚMERO

DEPENDENCIA

En los términos del dictamen

En los términos del dictamen



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. Proponer invitados especiales cuando por su conocimiento y experiencia puedan contribuir cumplimiento al del objetivo del Consejo Estatal;

V. Proponer al Consejo Estatal la integración de Comités o Grupos de trabajo para atender temas específicos que por su importancia o complejidad lo amerite;

VI. Formular opinión a la Secretaría y, en caso de que lo soliciten, a los gobiernos municipales, sobre las propuestas de nuevas Áreas Naturales Protegidas; y

VII. Emitir opinión respecto de los asuntos competencia de la Secretaría en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 70 Bis. La Secretaría y los gobiernos municipales, podrán solicitar opinión técnica al Consejo Estatal, respecto a la restricción del acceso a la población en general a cualquier Área Natural Protegida estatal o municipal, mediante el control de accesos, cuando exista alguno de los supuestos siguientes:

a) En caso de recuperación ambiental, restringir el acceso a zonas para permitir que los ecosistemas se recuperen de alguna afectación;

b) Cuando las especies que habitan en las áreas protegidas, se encuentren en riesgo, así propiciar su cuidado y en su caso, reproducción; y

c) En el supuesto de que las áreas fueran sujetas para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.

*En los términos del dictamen*

ATENTAMENTE,

Guadalajara, Jalisco a 28 de enero de 2026

DIPUTADA YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ  
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO